EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO 2/2023

RESOLUCIÓN

del

COMITÉ DE APELACIÓN Y DISCIPLINA

de la

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Dictada con fecha:

10 de noviembre de 2023

Juez Único: D. César Gil de Biedma Zulueta.

Vocal Secretaria: Dña. Mónica Ruigómez Saiz.

Expedientados: **D. MANUEL MOYA PAREJA,** Licencia xxxxx.
Concursante ESCUDERÍA CLUB BENGALA, Licencia xxxxx.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

-ANTECEDENTES DE HECHO-

PRIMERO. – Consta en el expediente de referencia que, con fecha 3 de septiembre del año en curso, el Colegio de Comisarios Deportivos del Campeonato de España de Autocross (CEAX), envió un escrito a este Comité en el que puso en su conocimiento lo siguiente:

> *"Antes de la salida de la 2ª Clasificatoria de Car Cross, los pilotos iniciaron un 'plante' alegando que las condiciones de la pista no eran las adecuadas y que por seguridad no querían iniciar las Mangas. Indicar que el resto de divisiones estaban realizando sus respectivas carreras sin ningún tipo de incidente.*
>
> *En Informes recibidos de oficiales de la prueba, nos indican que durante este incidente el dorsal 40 de Car Cross, amenazó a dos oficiales de la prueba allí presentes.*
>
> *Según informe de Alejandro Mardones (Licencia xxxx), el dorsal 40 CC le dijo en repetidas ocasiones: "¿Qué quieres un tortazo o un puñetazo?".*
>
> *Según informe de José Luis Urbina (Licencia xxxx), el dorsal 40 CC le dijo que sí también quería. Como si fuera a pegarle.*
>
> *Adjuntamos también escrito del Dorsal 40 de CC (Manuel Moya Parella – xxxxx).*
>
> *Le remitimos expediente para su consideración y evaluación, por si creen oportuno abrir diligencias informativas."*

Junto con dicho escrito, el Colegio de Comisarios Deportivos de la citada prueba del CEAX, remitió el Comité de Apelación y Disciplina (CAD) de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA), la siguiente documentación:

I./ Informe de fecha 2 de septiembre de 2023, emitido a las 21:30 por el Director de Carrera D. Abraham Soto, provisto de licencia nº xxxxx, en el que hizo constar lo siguiente:

> *"Los comisarios de preparrilla informan: El piloto con dorsal 40 de la categoría Car Cross amenaza a varios comisarios en la preparrilla."*

II./ Informe de esa misma fecha emitido a las 21:45 horas, por el Oficial D. Alejandro Mardones, con licencia nº xxxx, en el que manifestó:

> *"El piloto del dorsal 40 nos amenaza en repetidas ocasiones diciendo "¿Qué quieres un tortazo o un puñetazo?"."*

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

III./ Informe de fecha 2 de septiembre de 2023, emitido a las 21:45 horas por el Oficial D. José Luis Urbina, provisto de licencia nº xxxxx, en el que hizo constar lo siguiente:

> *"Dorsal 40 amenaza a un comisario diciéndole de malas formas "que si él también quería". Como si fuese a pegarle."*

IV./ Manuscrito del expedientado, D. Manuel Moya Pareja, con Licencia nº xxxxx, quien manifestó ante el Colegio de CCDD el día 3 de septiembre de 2023 a las 10:04 horas lo siguiente:

> "*Después de lo ocurrido en la preparrilla de salida, un oficial me llama la atención por asomarme a ver el accidente. Después de llamarme la atención cuando yo me retiraba, me insulta llamándome puto viejo, con lo cual le contesté y me retiré sin nada más.*
> *Nota que consta que en ningún momento salté a la parrilla de salida."*

SEGUNDO. – A la vista de los hechos previamente narrados, el CAD de la RFEDA acordó incoar Expediente Disciplinario Ordinario **frente D. Manuel Moya Pareja**, ante la presunta comisión de una falta grave tipificada en el artículo 19.d) del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento Sancionador (RDDPS) de la RFEDA, **y frente a su Concursante Escudería Club Bengala**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.15.1 del CDI de la FIA.

La Providencia de Incoación se dictó con fecha 29 de septiembre de 2023 y fue debidamente notificada a ambos expedientados con esa misma fecha, concediendo a ambos un plazo común de **SIETE DÍAS HÁBILES** para que presentaran las Alegaciones que estimaran convenientes en defensa de sus derechos.

-DE LAS ALEGACIONES-

I./ Con fecha 3 de octubre de 2023 la secretaría administrativa del CAD de la RFEDA recibió el escrito de Alegaciones de D. Manuel Durán Pérez, actuando en representación de la Escudería Club Bengala como Secretario de la misma, poniendo en conocimiento del Comité ***"que los hechos que han motivado la incoación del presente procedimiento, tal como vienen relatados por los comisarios actuantes en la prueba, son ciertos pero incompletos".*** (la negrita es nuestra).

Según el representante del Concursante, el piloto expedientado sí "*profirió a un oficial de la carrera las amenazas que obran en el expediente previo insulto de éste, es decir, mediando provocación*".

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

El Sr. Durán Pérez también manifestó en el citado escrito de alegaciones que todos los pilotos del CEAX, durante la celebración de la prueba "XVII AUTOCROSS CIUDAD DE MIRANDA" decidieron efectuar un "*plante*" debido a que las condiciones de la pista, a su juicio, no eran buenas, por lo que exigieron a la organización que acondicionara el circuito para que se pudiera disputar la prueba con normalidad, sin embargo, dicha petición no fue atendida y los participantes, incluyendo al Sr. Moya Pareja se retiraron y se negaron a tomar la salida.

Después de ello, según continúa afirmando el Concursante en sus alegaciones, se formó la parrilla de los vehículos carrozados y varios pilotos de Car Cros, incluyendo al expedientado, se acercaron a la zona de preparrilla para intentar convencer a sus compañeros de vehículos de turismo para que se unieran al "*plante*", pero estos no accedieron y, de hecho, uno de ellos le dijo al Sr. Moya Pareja que ya estaba bastante "*mayorcito*" como para saber cuándo debía salir a correr y cuándo no.

Dicho grupo decidió competir y, por las presuntas condiciones inadecuadas de la pista, según el Concursante, uno de los pilotos sufrió un fuerte accidente que provocó la suspensión de la carrera, momento en el cual el ahora expedientado, junto con otros participantes, se acercaron al muro de salida para observar lo ocurrido, y un Oficial de la Prueba les conminó a que se retirasen para no entorpecer la labor de los equipos de auxilio.

Ante ello, el Sr. Moya Pareja respondió "*ya me voy, ya me voy*", al ser uno de los últimos en abandonar el lugar, y dicho Oficial presuntamente le dijo "puto viejo", todo ello según el relato del representante de la Escudería Club Bengala, momento en el que el expedientado se dirigió a ese Oficial en los términos transcritos en el expediente.

Finalmente, el Sr. Durán Pérez también puso en conocimiento del órgano disciplinario de la RFEDA que D. Manuel Moya Pareja nunca antes había sido sancionado, ni se había visto involucrado en incidentes con Oficiales, deportistas o incluso con el público, por lo que solicitó que se impusiera la sanción de amonestación pública, ya que esa sanción sería la equitativa, a su entender.

II./ Con fecha 4 de octubre del corriente, el piloto expedientado D. Manuel Moya Pareja acusó recibo de la Providencia de Incoación y del expediente administrativo, que le envió el CAD de la RFEDA, pero no efectuó alegación de tipo alguno.

-DE LA PRUEBA PROPUESTA Y PRACTICADA-

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

I./ Consta en el Expediente que con fecha 23 de octubre de 2023, la Sra. Instructora acordó la apertura del periodo de prueba, por un plazo de cinco días hábiles, proponiendo la práctica de la prueba documental, consistente en la incorporación al presente procedimiento de la siguiente documentación:

- Documentación integrante del Expediente Administrativo ED 2/2023.

- Incorporar al Expediente las Alegaciones de fecha 3 de octubre de 2023 remitidas al correo electrónico del CAD de la RFEDA por D. Manuel Durán Pérez, representante del Concursante ESCUDERÍA CLUB BENGALA.

Además, en dicha resolución la Sra. Instructora también destacó el contenido del artículo 37.4 del RDDPS, mediante el cual los expedientados podían acreditar -por cualquier medio- los hechos/pruebas que considerasen de interés para la correcta resolución del Expediente:

> ***Art. 37.- Disposiciones generales.-***
>
> *4./ Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas, o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.*
>
> *En todo caso, corresponderá a quienes las propongan la responsabilidad y el coste de su aportación y/o práctica ante el CAD.*

Consta en el expediente que dicho acuerdo sobre la Proposición y Práctica de la prueba fue notificado con fecha 23 de octubre de 2023 y fue leída por los expedientados al día siguiente, el día 24 de ese mismo mes y año.

Una vez transcurrido el plazo concedido por la Sra. Instructora, se pudo constatar que ninguno de los dos expedientados propuso que se practicase prueba de tipo alguno, ni tampoco aportó ninguna prueba directamente.

-CONCLUSIONES Y VALORACIONES DEL JUÉZ ÚNICO-

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

I./ A la vista del escrito de Alegaciones presentado por el Concursante expedientado, **en el que confirma que el piloto D. Manuel Moya Pareja sí que llevó a cabo los actos que se le imputan en el presente procedimiento,** y, asimismo, valorando todos los informes suscritos por los distintos Oficiales de la RFEDA, en concreto tres Oficiales D. Jose Luis Urbina, D. Alejandro Mardones y D. Abraham Soto -a los que se ha hecho referencia en los Antecedentes de Hecho de la presente resolución-, se puede concluir que el piloto expedientado, Sr. Moya Pareja, efectivamente sí amenazó al menos a dos de los oficiales de preparrilla de la RFEDA, mientras se disputaba la citada prueba deportiva.

Con relación a ello, es importante destacar que los Informes de los Oficiales de la RFEDA gozan de presunción de veracidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.6 del RDDPS de la RFEDA:

Art. 37.- Disposiciones generales.-

> *6./ Los informes suscritos por los oficiales de la prueba, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.*
>
> *Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios oficiales, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos correspondientes.*
>
> *Las declaraciones de los oficiales se presumen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.*
>
> *Asimismo, el contenido de las Actas e informes elaborados por los Oficiales y de los Jueces de Hechos, debidamente nombrados al efecto, tendrán presunción de veracidad.*

Dicha presunción de veracidad no ha sido desvirtuada por ninguno de los dos expedientados, sino más bien al contrario, ya que el representante de la Escudería Bengala confirmó los hechos imputados a su piloto, el Sr. Moya Pareja, por lo que concurre en el presente supuesto prueba de cargo suficiente, para considerar probados los hechos imputados.

Por este motivo, se considera que el piloto D. Manuel Moya Pareja incurrió en la infracción grave tipificada en el artículo 19.d) del RDDPS de la RFEDA, que dispone lo siguiente:

> ***Art. 19 del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento Sancionador de la RFEDA. - Se considerarán como infracciones comunes graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:***

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

> ***d)*** *Los insultos,* ***amenazas****, ofensas o ejecución de actos atentatorios* ***contra la integridad física*** *o la dignidad* ***de oficiales****, directivos, Autoridades deportivas, otros deportistas o el público, realizados por personas físicas* ***que formen parte de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO*** *o de su estructura orgánica, ya sea por derecho propio o en representación de Entidades.*

II./ En el escrito de Alegaciones del Concursante expedientado, se invocó la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, previstas en el artículo 32.I.b) y 32.I.c) del RDDPS de la RFEDA, ello es, la de haber precedido provocación suficiente y la de no haber sido sancionado con anterioridad el piloto en el transcurso de su vida deportiva, respectivamente.

Sobre la posible aplicación de la circunstancia atenuante prevista en el artículo 32.I./b) del RDDPS de la RFEDA, es decir, la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, provocación suficiente, no se puede considerar como un hecho acreditado que otro participante haya llamado al Sr. Moya Pareja "mayorcito", o que algún oficial, sin identificar, le hubiera dicho "puto viejo".

Durante la fase probatoria -e incluso en las alegaciones frente a la Providencia de Incoación- ambos expedientados hubieran podido indicar quién era el Oficial que presuntamente insultó al piloto Sr. Moya Pareja, para que el CAD le citase a declarar, o proponer algún testigo que hubiera presenciado estos hechos, o realizar cualquier otro tipo de actuación encaminada a acreditar esta alegación, pero **lo cierto es que ninguno de los dos expedientados tuvo a bien aportar o solicitar la práctica de prueba de tipo alguno.**

Motivo por el cual, la circunstancia atenuante prevista en el artículo 32.I.b) del RDDPS de la RFEDA, no puede ser apreciada en el presente expediente.

III./ En cuanto a la circunstancia atenuante prevista en el artículo 32.I.c) del RDDPS de la RFEDA, consistente en "*no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva, siempre que ésta sea mayor de dos años en el momento de cometerse la infracción que origine la aplicación de este precepto",* una vez consultados los archivos del Comité de Apelación y Disciplina -así como del anteriormente denominado Tribunal Nacional de Apelación y Disciplina-, no consta que D. Manuel Moya Pareja haya sido sancionado en el pasado.

Por ello, la citada circunstancia atenuante establecida en el artículo 32.I.c) del RDDPS de la RFEDA, sí es de aplicación y ha de ser valorada por este Juez Único.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

En virtud de ello, este Comité de Apelación y Disciplina, conformado por D. César Gil de Biedma Zulueta, como Juez Único, en uso de las atribuciones conferidas, acuerda adoptar la siguiente DECISIÓN:

SANCIONAR a D. MANUEL MOYA PAREJA, Piloto nº 40 y provisto de Licencia xxxx, como autor de una falta grave tipificada en el **artículo 19.d)** del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento sancionador de la RFEDA, a la sanción prevista en el **artículo 25.e)** del citado Reglamento, en su grado mínimo, de **INHABILITACIÓN POR PLAZO DE UN MES PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA AUTOMOVILÍSTICA,** en aplicación de la circunstancia atenuante de no haber sido sancionado con anterioridad, regulada en el artículo 32.I.c) de ese RDDPS de la RFEDA.

EXONERAR a la ESCUDERÍA CLUB BENGALA, provista de Licencia nº xxxx y Concursante del piloto D. Manuel Moya Pareja, de responsabilidad disciplinaria.

Las resoluciones dictadas por las Federaciones Deportivas Españolas en materia de Disciplina Deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) con independencia de otros recursos que el interesado tuviera a bien promover al amparo de la normativa vigente.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es